

## PROCESO CONTENCIOSO DE INTERPRETACIÓN

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INTERPRETACIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LUIS CEDEÑO MEREL, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA VIABILIDAD Y VALOR LEGAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE HA NEGADO A REFRENDAR. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El licenciado Luis Cedeño Merel, en representación de la Universidad Tecnológica de Panamá, ha presentado solicitud de pronunciamiento sobre la viabilidad y valor legal de un acto administrativo de la Universidad de Tecnológica de Panamá, en cumplimiento de la Ley, por el cual se realiza el pago de ajustes salariales a sus funcionarios docentes, administrativos e investigadores, en virtud de la implementación de la escala salarial de dicha institución, aprobada por sus órganos competentes, y que la Contraloría General de la República se ha negado a refrendar, mediante la Nota No. D.C. 1714-93 de 28 de julio de 1993.

Admitida la demanda se ordenó correrle traslado al Contralor General de la República por el término de cinco días. Igualmente, se le corrió traslado al licenciado Luis Cedeño como apoderado del Representante Legal de la Universidad Tecnológica.

El demandante sustenta su pretensión en los siguientes hechos:

"...

DÉCIMO PRIMERO: El 21 de julio de 1993, la Universidad Tecnológica de Panamá, representada por su Rector, remite mediante la nota RUTP-N-941-93, la planilla de la primera quincena del mes de julio de 1993 en forma segregada, así:

- '1. Una parte que contiene los salarios pagados en la quincena anterior, y
2. Otra parte que contiene los ajustes correspondientes a la Escala Salarial, que legalmente debe ser implementada desde la toma de posesión de los funcionarios involucrados'.

DÉCIMO SEGUNDO: La Contraloría General de la República procedió entonces a refrendar la planilla que contenía los salarios sin los ajustes salariales, pero omitió el refrendo de la planilla que contenía los ajustes correspondientes a la escala salarial y que la Universidad está obligada a pagar desde la toma de posesión de cada funcionario.

DÉCIMO TERCERO: Ante la renuencia de la Contraloría General en refrendar la planilla y emitir la autorización de pago de los ajustes salariales fundamentados en la aplicación de la escala salarial, el Consejo General Universitario se reunió el viernes 23 de julio de 1993 y aprobó la Resolución No. CGU-04-93, mediante la cual se resolvió insistir a la Contraloría General de la República que refrende la planilla de la primera quincena del mes de julio que contiene los ajustes de la nueva Escala Salarial y emita la autorización del pago correspondiente.

La resolución C.G.U. 04-93 fue remitida al Contralor Rubén Carles a través de la nota RUTP-N-974-93 del 27 de julio de 1993, en la cual nuevamente se le solicitaba cumplir con el refrendo y autorización del pago respectivo.

DÉCIMO CUARTO: Finalmente, **el Contralor General de la República, manifestó formalmente su oposición a refrendar la planilla contentiva de los ajustes de la escala salarial, mediante nota D.C. 1714-93 del 28 de julio de 1993**, manteniéndose hasta la fecha en una situación de indefinición las justas reclamaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, institución que se ha caracterizado por su apego a las normas y procedimientos jurídicos.

SOLICITUD

Por todo lo anterior y en razón de que la Contraloría General de la República no ha atendido los argumentos legales y justos de la Universidad Tecnológica de Panamá, solicitamos a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, un pronunciamiento formal sobre la aplicación de la Escala Salarial del Personal Docente, Administrativo y de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá con fundamento en la Ley 17 de 1984 y en el Decreto de Gabinete No. 1 de 1993 y fundamentada en los hechos y consideraciones que nos asisten en Derecho, y así proferir un fallo a favor de los funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá en el cual se determine la viabilidad legal del acto administrativo realizado por la Rectoría de esta institución en cumplimiento de la Ley, y se ordene el refrendo correspondiente para el pago de los ajustes salariales que resultaren de la aplicación de la escala aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá. ..." (fs.58-60) (Subraya y acentúa la Sala).

En tiempo oportuno el Señor Contralor General de la República rindió un informe explicativo de conducta y presentó algunas objeciones formales a la demanda admitida

visible de fojas 63 a fojas 88.

El Procurador de la Administración en su Vista No. 16 de 7 de enero de 1994 (visible de fojas 102 a 106) expone su criterio y concluye opinando "que es viable el pago de la Escala Salarial que ha sido aprobada por el Consejo Administrativo y el Consejo General Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá".

Evacuados los traslados por las partes que intervienen en la presente causa, y encontrándose el negocio en estado de resolver los Magistrados de la Sala Tercera proceden a ello.

Mediante Fallo de 23 de diciembre de 1993 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia concedió el amparo de garantías constitucionales propuesto por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y revocó la orden de no hacer contenida en la Nota No. D.C. 1714-93 suscrita por el Contralor General de la República, que es el mismo acto administrativo cuya interpretación se solicita mediante el presente recurso administrativo. En esta sentencia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia expuso:

"..."

Respecto al artículo 99, que consagra la autonomía de la Universidad Oficial de la República, cabe tomar en consideración el texto del artículo 1° de la ley 17 de 1984, el cual le confiere a la Universidad Tecnológica de Panamá, carácter oficial y le hace extensivos todas las garantías y principios contenidos en la Constitución referentes al patrimonio, personal y a la dirección académica, que son válidos y aplicables a la Universidad de Panamá.

La negación del refrendo de las planillas que reconocen los aumentos del personal en servicio en esa institución docente, sin ajustarse a los trámites de controles fiscales que la Constitución y la ley le asigna claramente a la Contraloría General de la República, resulta violatoria de la autonomía económica de la Universidad Tecnológica.

En el presente caso el amparista ajustó la elaboración de las planillas al manejo de los recursos asignados en el Presupuesto y a los trámites y exigencias que la ley prevé, mientras que la Contraloría al momento de negar el refrendo a dichas planillas de aumentos de salarios, omitió seguir el procedimiento que las normas fiscales señalan en estos casos. Por razones de oportunidad, pudiera considerarse que a estas alturas cronológicas sólo se está luchando por la vigencia de un principio, pues los recursos disponibles se agotan en esta etapa final el año fiscal, no obstante, el derecho adquirido trasciende y puede ser objeto de reconocimiento una vez se superen las restricciones o limitaciones en los activos de caja que se argumentan.

Por tanto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONCEDE el amparo de garantías constitucionales promovido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ y en consecuencia revoca la orden de no hacer contenida en la nota N° D.C. 1714-93 suscrita por el Contralor General de la República, calendada el 28 de julio de 1993".

Como quiera que la presente demanda de interpretación y el precitado amparo han sido interpuestos contra la misma orden de no hacer y que, dicha orden fue revocada mediante Sentencia dictada el 23 de diciembre de 1993 por el Pleno de la Corte Suprema, la Sala considera que ha desaparecido el objeto de esta demanda y en consecuencia se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, y así debe declararse.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE EXISTE SUSTRACCIÓN DE MATERIA, en la presente demanda contencioso administrativa de interpretación interpuesta por el licenciado Luis Cedeño Merel, en representación de la Universidad Tecnológica de Panamá, para que la Sala se pronuncie sobre la viabilidad y valor legal de los actos administrativos que la Contraloría General de la República se negó a refrendar mediante la Nota No. D.C. 1714-93, fechada el 28 de julio de 1993, y ORDENA el archivo del expediente.

Notifíquese.

(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA  
 (fdo.) ARTURO HOYOS (fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA  
 (fdo.) JANINA SMALL  
 Secretaria.

=====  
 =====  
 =====

#### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. ORLANDO CARRASCO, EN REPRESENTACIÓN DE FERMÍN TORRES ARENILLA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.015 DE 10 DE FEBRERO DE 1993, EMITIDA POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.